



GACETA MUNICIPAL

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO MIRANDA
MUNICIPIO BARUTA**

A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2003
AÑO 193 DE LA INDEPENDENCIA Y 144 DE LA FEDERACION

NUMERO EXTRAORDINARIO: 137-09/2003
AÑO:MMIII MES:09

ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL ARTÍCULO 4°, LITERAL B, PARAGRAFO ÚNICO
TODAS LAS ORDENANZAS, REGLAMENTOS, ACUERDOS, DECRETOS, RESOLUCIONES, DEMÁS ACTOS Y DOCUMENTOS
DEBERÁN SER PUBLICADOS ANTES DE QUINCE (15) DÍAS DEL MES SIGUIENTE A SU SANCIÓN.
DICHA PUBLICACIÓN LES OTORGARÁ AUTENTICIDAD LEGAL.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO BARUTA DEL ESTADO MIRANDA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76, ORDINAL 3° DE LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN MUNICIPAL EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 53 DEL CÓDIGO ORGÁNICO TRIBUTARIO, SANCIONA LA SIGUIENTE:

***ORDENANZA SOBRE REMISIÓN DE MULTAS IMPUESTAS POR
LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL MEDIANTE
RESOLUCIONES EN LAS QUE SE DETERMINEN REPAROS
FISCALES POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE PATENTE
SOBRE INDUSTRIA Y COMERCIO***

GACETA MUNICIPAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO MIRANDA MUNICIPIO BARUTA

El Concejo Municipal del Municipio Baruta del Estado Miranda, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 76, Ordinal 3° de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en concordancia con lo establecido en el artículo 53 del Código Orgánico Tributario, sanciona la siguiente:

ORDENANZA SOBRE REMISIÓN DE MULTAS IMPUESTAS POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL MEDIANTE RESOLUCIONES EN LAS QUE SE DETERMINEN REPAROS FISCALES POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE PATENTE SOBRE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 1°: Esta ordenanza tiene por objeto establecer un régimen excepcional y temporal para la remisión de las multas e intereses de mora por parte de los contribuyentes o responsables de las obligaciones tributarias por concepto del impuesto de patente sobre industria y comercio determinadas por la Administración Municipal a través del procedimiento de auditoría o reparo fiscal.

PARAGRAFO UNICO: A los efectos de esta Ordenanza se entiende por procedimiento de auditoría o reparo fiscal, el procedimiento de determinación de oficio sustanciado por la Administración Tributaria Municipal, conforme a la Ordenanza General de Procedimientos Tributarios en concordancia con el Código Orgánico Tributario, con el objeto de establecer el monto del impuesto de patente sobre industria y comercio causado y no liquidado (Reparo) así como las multas a ser impuestas en virtud del incumplimiento de los deberes consagrados en la Ordenanza de Patente sobre Industria y Comercio.

ARTICULO 2°: El plazo para acogerse al beneficio fiscal consagrado en esta Ordenanza será el comprendido desde la fecha de publicación de la presente Ordenanza hasta el 15 de diciembre de 2003.

ARTÍCULO 3°: Quien aspire a gozar del beneficio fiscal regulado en esta Ordenanza deberá presentar una solicitud a través del formato que le será suministrado por el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria "SEMAT". Este formato deberá ser consignado por ante esa Dependencia Administrativa acompañado de la correspondiente planilla de pago de impuestos municipales mediante la cual se de cumplimiento a

lo previsto en el artículo 5 de esta Ordenanza. El formato de solicitud de remisión deberá contener la siguiente información:

1) Datos de identificación del contribuyente o responsable.

1.1) Nombre o razón social.

1.2) Número del Registro de Información Fiscal (RIF)

1.3) Número de la Licencia de Industria y Comercio que detenta o el número de la cuenta a través de la cual el contribuyente realiza el pago del impuesto de patente sobre industria y comercio.

1.4) Nombre y Apellido del representante legal así como cédula de identidad.

1.5) Domicilio del contribuyente o responsable.

2) Datos relacionados al Acto Administrativo contentivo de los resultados del procedimiento de auditoría fiscal objeto de la solicitud de remisión:

2.1) Número y fecha de la Resolución Culminatoria del Sumario Administrativo o del Acta Fiscal en el supuesto regulado en el artículo 6 de este instrumento jurídico.

2.2) Monto del reparo fiscal determinado y de la multa impuesta en el mencionado acto.

2.3) En el caso de haber interpuesto algún Recurso (Jerárquico y/o Contencioso Tributario) contra la Resolución que determine el reparo e imponga la multa, deberá indicar la fecha de su interposición. En este caso, se dejará constancia expresa en la solicitud de lo dispuesto en el Artículo 7 de esta Ordenanza.

3) Indicar el régimen de rebaja a la cual sometió su deuda tributaria conforme a lo establecido en el artículo 5.

ARTÍCULO 4°: Cuando la solicitud de remisión no cumpla con lo previsto en la disposición legal anterior, deberá la Administración Tributaria Municipal devolver la misma al interesado de forma inmediata, quedando ésta sin efecto, notificándole en todo caso las omisiones en que incurrió, por lo que el contribuyente o responsable deberá presentar una nueva solicitud en la cual haya subsanado los errores cometidos antes del vencimiento del régimen previsto en este texto legal. En todo caso, aquellas solicitudes que sean presentadas el último día hábil de vigencia de este régimen, que presenten algún error u omisión que no pueda ser subsanado en esa misma oportunidad, se entenderá que la solicitud que pueda ser presentada posteriormente es extemporánea.

ARTICULO 5°: La remisión consagrada en la presente Ordenanza será equivalente a los siguientes porcentajes:

GACETA MUNICIPAL

1) Cien por ciento (100%) del monto de la multa impuesta, siempre y cuando el contribuyente o responsable cumpla con el pago del monto del reparo fiscal, durante el periodo comprendido entre la fecha de publicación de la presente Ordenanza hasta el 31 de octubre de 2003.

2) Ochenta por ciento de (80%) sobre el monto de la multa impuesta, siempre y cuando el contribuyente o responsable cumpla con el pago del monto restante por este concepto así como el pago total de la cantidad correspondiente al reparo fiscal, durante el periodo comprendido entre el 1° de noviembre de 2003 hasta el 15 de diciembre de 2003.

PARÁGRAFO UNICO: El interés de mora que haya podido causarse en ocasión a la liquidación del reparo fiscal será remitido en su totalidad.

ARTÍCULO 6°: En aquellos casos en que existan procedimientos de determinación de oficio iniciados mediante el levantamiento de un Acta Fiscal notificada hasta el día 15 de diciembre de 2003, la remisión operará de la siguiente manera:

1) Cien por ciento (100%) del monto de la multa impuesta, siempre y cuando el contribuyente o responsable cumpla con el pago del monto del reparo fiscal, durante el periodo comprendido entre la fecha de publicación de la presente Ordenanza hasta el 30 de septiembre de 2003.

2) Ochenta por ciento (80%) sobre el monto de la multa impuesta, siempre y cuando el contribuyente o responsable cumpla con el pago del monto restante por éste concepto así como el pago total de la cantidad correspondiente al reparo fiscal, durante el periodo comprendido entre el 1° de octubre de 2003 hasta el 15 de diciembre de 2003. En estos casos, el contribuyente o responsable deberá cumplir igualmente con lo dispuesto en el artículo 3 de esta Ordenanza. En este caso, la manifestación de voluntad del contribuyente o responsable de acogerse al régimen previsto en esta Ordenanza implica el reconocimiento de las cantidades señaladas en el Acta Fiscal.

PARÁGRAFO PRIMERO: En aquellos casos, en que el Acta Fiscal haya sido notificada durante el ejercicio fiscal 2002, el contribuyente para disfrutar del beneficio fiscal en los términos previstos en el encabezamiento de esta disposición legal, deberán proceder a cancelar el monto del reparo antes de la fecha de vencimiento del lapso previsto para que la Administración Municipal emita la correspondiente Resolución Culminatoria del Sumario Administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ordenanza General de Procedimientos Tributarios, pago éste

que en ningún supuesto podrá exceder del 15 de diciembre de 2003.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando el contribuyente o responsable dentro del plazo previsto en el artículo 22 de la Ordenanza General de Procedimientos Tributarios se haya allanado al contenido del Acta Fiscal antes de la entrada en vigencia de esta Ordenanza, la remisión será del cien por ciento (100%) del monto de la multa a ser impuesta en la Resolución Culminatoria del Sumario Administrativo.

ARTÍCULO 7°: La solicitud de remisión formulada por el contribuyente conforme a la presente Ordenanza, implica la terminación o desistimiento del procedimiento administrativo o judicial que se encontrare en curso, sin perjuicio del cumplimiento de las formalidades que se encuentren previstas en la legislación vigente, respecto de la obligación tributaria, multas y accesorios objeto del beneficio fiscal. Así mismo, la mencionada solicitud implica el reconocimiento por parte del contribuyente o responsable de la deuda tributaria objeto del beneficio.

ARTÍCULO 8°: El régimen establecido en el presente texto normativo, no procederá en los siguientes casos:

1) Cuando el contribuyente haya cumplido con la obligación tributaria, multas y accesorios determinados a través de una Resolución Culminatoria de Sumario Administrativo antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

2) Cuando habiendo presentado la solicitud de remisión no hubiera realizado el pago en los términos previstos en el Artículo 5 de este texto legal.

ARTICULO 9°: A los fines de esta Ordenanza, no se aplicará durante su vigencia la imputación de pagos prevista en el artículo 44 del Código Orgánico Tributario.

ARTICULO 10: Una vez que la Administración Tributaria Municipal haya verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos para la procedencia de la remisión, emitirá un acto administrativo contentivo del finiquito de la deuda tributaria de que se trate. En el caso previsto en el artículo 6, deberá la Administración Tributaria Municipal emitir conforme a lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ordenanza General de Procedimientos Tributarios la correspondiente Resolución Culminatoria del Sumario Administrativo, en la que debe dejar constancia de la condonación acordada.

GACETA MUNICIPAL

ARTICULO 11: Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Baruta del Estado Miranda, a los cuatro (04) días del mes de septiembre de dos mil tres (2003).

Años 193 de la Independencia y 144 de la



u. Ba

OMAR ANTONIO TORREALBA DÍAZ
VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO

omar

OMAR JESÚS VILLALBA GONZÁLEZ
SECRETARIO MUNICIPAL



República Bolivariana de Venezuela
Estado Miranda
Municipio Baruta

Publíquese y Ejecútese

Baruta, 04 de septiembre de 2003



Henrique Capriles Radonski

HENRIQUE CAPRILES RADONSKI
ALCALDE DEL MUNICIPIO BARUTA

ASUMIENDO QUE SOLO EL 50% PARTICIPA

TABLA PARA EL USO DE LAS MULTAS					RECAUDACION NETA		REMISIÓN	
TOTAL DEUDA	TOTAL DEUDA	REPARO	MULTAS		REPARO	MULTAS	REPARO	MULTAS
	50% PARTICIPA			ESCENARIO "A"	DESC 0%	DESC. 100%		
899.363.889	449.681.945	402.704.416	46.977.529	AÑO 2003	402.704.416	0	0	46.977.529
812.526.711	406.263.356	357.099.383	49.163.974	AÑO 2002	357.099.383	0	0	49.163.974
2.065.376.751	1.032.688.376	427.210.349	605.478.027	AÑO 2001	427.210.349	0	0	605.478.027
2.207.926.670	1.103.963.335	413.495.469	690.467.865	AÑO 2000 Y ANTER	413.495.469	0	0	690.467.865
5.985.194.021	2.992.597.011	1.600.509.617	1.392.087.395	TOTAL				
				TOTAL RECAUDADO/REM	1.600.509.617		1.392.087.395	
	100%				53%		47%	

				ESCENARIO "B"	DESC 0%	DESC 80%		
899.363.889	449.681.945	402.704.416	46.977.529	AÑO 2003	402.704.416	9.395.506	0	37.582.023
812.526.711	406.263.356	357.099.383	49.163.974	AÑO 2002	357.099.383	9.832.795	0	39.331.179
2.065.376.751	1.032.688.376	427.210.349	605.478.027	AÑO 2001	427.210.349	121.095.605	0	484.382.422
2.207.926.670	1.103.963.335	413.495.469	690.467.865	AÑO 2000 Y ANTER	413.495.469	138.093.573	0	552.374.292
5.985.194.021	2.992.597.011	1.600.509.617	1.392.087.395					
				TOTAL RECAUDADO/REM	1.878.927.096		1.113.669.916	
	100%				63%		37%	